



Asamblea General

Distr. limitada
14 de julio de 2014
Español
Original: inglés

**Comisión de las Naciones Unidas para
el Derecho Mercantil Internacional**
Grupo de Trabajo II (Arbitraje y Conciliación)
61º período de sesiones
Viena, 15 a 19 de septiembre de 2014

Solución de controversias comerciales: Revisión de las Notas de la CNUDMI sobre la organización del proceso arbitral

Nota de la Secretaría

Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción	1	2
II. Observaciones recibidas de organizaciones internacionales		2
A. Cámara de Comercio Internacional (CCI) — Comisión de Arbitraje y Solución de Controversias por Vías Alternativas		2
B. Consejo Internacional para el Arbitraje Comercial		5
C. Instituto de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Estocolmo		9



I. Introducción

1. En preparación del 61º período de sesiones del Grupo de Trabajo II (Arbitraje y Conciliación), durante el cual se prevé que el Grupo proceda al examen de las Notas de la CNUDMI sobre la organización del proceso arbitral¹ y del modo en que se deberían revisar, las organizaciones internacionales han presentado observaciones para someterlas al examen del Grupo de Trabajo. Los textos de las observaciones se reproducen como anexo de la presente nota tal como las recibió la Secretaría.

II. Observaciones recibidas de organizaciones internacionales

A. Cámara de Comercio Internacional (CCI) — Comisión de Arbitraje y Solución de Controversias por Vías Alternativas

La Comisión de la CCI examinó y contestó las preguntas siguientes acerca de las Notas de la CNUDMI sobre la organización del proceso arbitral (“Notas de la CNUDMI”):

1. Las Notas resultan de suma utilidad como lista de comprobación, para explicar y señalar los problemas y cuestiones sin dar recomendaciones. ¿Desea la Comisión formular alguna otra recomendación o proponer directrices respecto de las mejores prácticas en arbitraje internacional?

La Comisión recomienda actualizar las Notas, dados el tiempo transcurrido desde su publicación y la notable evolución de las realidades y prácticas del arbitraje.

2. ¿Se deberían considerar por separado en las Notas el arbitraje comercial y el arbitraje en materia de inversiones para facilitar información concreta en relación con el arbitraje en materia de inversiones o se debería abordar únicamente información concreta en determinadas Notas específicas (como cuestiones de confidencialidad)?

La Comisión no recomienda la elaboración de Notas independientes para el arbitraje en materia de inversiones. La experiencia demuestra más bien que los procedimientos de arbitraje internacional en materia y de inversiones se organizan de manera similar a los de arbitraje comercial. Empero, la Comisión recomienda que las Notas de la CNUDMI hagan referencia al informe de la Comisión de la CCI sobre casos de arbitraje de la CCI en que son partes Estados o entidades estatales (States, State Entities and ICC Arbitration), documento en que se hacen algunas sugerencias sobre casos de arbitraje en que son partes entidades públicas.

3. ¿Desea la Comisión que en la Nota preliminar, titulada “Discrecionalidad en la dirección del proceso y utilidad de adoptar oportunamente las decisiones al organizar el procedimiento a seguir”, se incluya una referencia a otros reglamentos de arbitraje reconocidos en que figuren principios similares para

¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo primer período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/51/17), párrs. 11 a 54 y Parte II. Anuario de la CNUDMI, vol. XXVII: 1996, tercera parte, anexo II.

dirigir el arbitraje de manera rápida y económica (como el Reglamento de la CCI)? ¿Se debería hacer referencia también al Informe de la Comisión de la CCI sobre control del tiempo y las costas en casos de arbitraje (*Controlling Time and Costs in Arbitration*)?

La Comisión recomienda que las Notas de la CNUDMI, además de referirse al antedicho informe de la Comisión de la CCI sobre casos de arbitraje de la CCI en que son partes Estados o entidades estatales, se refieran también al informe de la Comisión de la CCI sobre control del tiempo y las costas en casos de arbitraje.

4. En un sentido más general, ¿deberían referirse las Notas de la CNUDMI a otros reglamentos o documentos reconocidos, como las Reglas de la Asociación Internacional de Abogados sobre la práctica de la prueba en los arbitrajes internacionales, las directrices de dicha asociación sobre conflictos de interés en los arbitrajes internacionales, el Reglamento de la CCI y los informes de la Comisión de la CCI?

La Comisión recomienda que las Notas de la CNUDMI hagan referencia al derecho arbitral no vinculante reconocido y utilizado comúnmente, como las reglas de la Asociación Internacional de Abogados sobre la práctica de la prueba en los arbitrajes internacionales, las directrices de dicha asociación sobre conflictos de interés en los arbitrajes internacionales, el Reglamento de la CCI y los informes de la Comisión de la CCI.

5. ¿Deberían las Notas hacer referencia a la participación activa del asesor interno en la “conferencia previa a la vista”/“conferencia de gestión de los casos” y en la “etapa de la vista”?

La Comisión recomienda que las Notas subrayen la importancia que reviste la participación del asesor interno en la “conferencia previa a la vista”/“conferencia de gestión de los casos” y en la “etapa de la vista” para organizar procesos arbitrales más eficaces y económicos.

6. ¿Qué opina la Comisión de la medida en que el tribunal arbitral puede o debería adoptar decisiones sin previa consulta de las partes sobre la organización del proceso arbitral, especialmente con respecto al párrafo 7 de las Notas?

La Comisión recomienda que las Notas de la CNUDMI hagan referencia a la necesidad de que los tribunales arbitrales formulen propuestas a las partes a fin de que el proceso arbitral sea más eficaz y económico. No obstante, la Comisión reconoce que los tribunales arbitrales deberían respetar los acuerdos alcanzados por las partes respecto de la dirección del proceso arbitral.

7. En relación con las observaciones recibidas sobre el párrafo 15 de las Notas, ¿estima la Comisión que las Notas deberían especificar el motivo por el que el examen de un reglamento de arbitraje podría demorar el procedimiento o dar lugar a controversias? Además, ¿no deberían las Notas referirse también a situaciones inversas en que la concertación de un reglamento de arbitraje puede hacerse con bastante rapidez y podría acelerar también el proceso?

La Comisión recomienda que las Notas de la CNUDMI ya no indiquen que la concertación de un reglamento de arbitraje podría demorar el proceso arbitral. La experiencia demuestra que eso no sucede en la mayoría de los casos. Inversamente, la Comisión recomienda que las Notas de la CNUDMI subrayen la importancia de que las partes elijan un reglamento de arbitraje por el que haya de regirse el proceso arbitral.

8. En relación con el párrafo 19 de la Notas, ¿está de acuerdo la Comisión en que, en la práctica, los servicios de interpretación y de traducción no suelen correr por cuenta de la institución arbitral, sino por cuenta de las partes?

Los miembros de la Comisión así lo han confirmado basándose en su experiencia.

9. ¿Está de acuerdo la Comisión en que la práctica arbitral ha evolucionado en cuanto a la conveniencia de que un tribunal arbitral recomiende la solución amigable mencionada en la Nota 12? En particular, ¿está de acuerdo la Comisión en que un tribunal arbitral debería proponer soluciones amigables únicamente cuando haya un acuerdo entre las partes y el tribunal?

La Comisión está de acuerdo en que la práctica arbitral ha evolucionado en cuanto a la participación de un tribunal arbitral que facilite una solución amigable. La Comisión considera apropiado que el tribunal arbitral informe a las partes de que son libres de solucionar su controversia total o parcialmente mediante negociación o, en su lugar, mediante cualquier método de solución de controversias por vías alternativas como, por ejemplo, la mediación. Además, cuando haya un acuerdo entre las partes y el tribunal arbitral, el tribunal puede adoptar medidas para facilitar la solución de la controversia, a condición de que se haga todo lo posible por garantizar que todo laudo ulterior sea ejecutable por ley.

10. ¿Deberían las Notas hacer referencia las decisiones de los tribunales arbitrales sobre las costas en forma mucho más detallada en su versión revisada, y tratar también las consecuencias de las costas como manera de sancionar la conducta indebida de las partes y las demoras injustificadas en la presentación de pruebas?

La Comisión recomienda que las Notas de la CNUDMI se refieran a las propuestas relacionadas con las costas que figuran en el informe de la Comisión de la CCI sobre control del tiempo y las costas en casos de arbitraje (véase en particular el párrafo 82, relativo a la utilización de la asignación de las costas para fomentar la dirección eficiente del arbitraje. Las Notas de la CNUDMI pueden referirse también al próximo informe de la Comisión de la CCI sobre decisiones relativas a las costas en casos de arbitraje, que se publicará en breve.

11. ¿Está de acuerdo la Comisión en que las Notas deberían examinar también la posibilidad de la designación de peritos por las instituciones arbitrales, como el Centro Internacional de Peritaje de la CCI, y en que se deberían mencionar las reglas de la CCI sobre el nombramiento de peritos?

La Comisión recomienda que las Notas de la CNUDMI aborden la posibilidad de la designación de peritos por las instituciones arbitrales, como el Centro Internacional de Peritaje de la CCI, y que se mencionen las reglas de la CCI

sobre el nombramiento de peritos y terceros neutrales y las reglas de la CCI sobre la propuesta de peritos y terceros neutrales.

B. Consejo Internacional para el Arbitraje Comercial

El Consejo Internacional para el Arbitraje Comercial es una organización no gubernamental de ámbito mundial. La finalidad del Consejo es promover la utilización del arbitraje y otras formas de solución de controversias internacionales y los conocimientos en la materia, aumentar la eficacia y legitimidad de esos procesos y armonizar las mejores prácticas en el ámbito de la solución de controversias internacionales (artículo 2 de la Constitución del Consejo Internacional para el Arbitraje Comercial). Entre las actividades del Consejo figura la presentación de propuestas a las entidades internacionales sobre cuestiones relacionadas con su finalidad (artículo 1 f) del Reglamento del Consejo Internacional para el Arbitraje Comercial).

El Consejo Internacional para el Arbitraje Comercial presenta las observaciones siguientes acerca de la revisión propuesta de las Notas de la CNUDMI sobre la organización del proceso arbitral (las Notas) (1996)². Se hace referencia a los números del párrafo introductorio y a los títulos enumerados de la edición de las Notas correspondiente a 1996.

Introducción — general

El Consejo Internacional para el Arbitraje Comercial está de acuerdo con la propuesta de la Secretaría de que los párrafos 7 a 9 de la Introducción, que se refieren a las consultas entre las partes y un tribunal arbitral sobre cuestiones de procedimiento, podrían incluirse mejor en el cuerpo de las Notas, específicamente en la Nota 1, titulada “Reglamento de Arbitraje”. Por otro lado, el Consejo considera que tal vez convenga mencionar en la Nota 1 la práctica de preparar un “Calendario procesal” por escrito después de la conferencia previa a la vista.

Introducción — “Finalidad de estas Notas”

El Consejo Internacional para el Arbitraje Comercial propone que el párrafo 11, que aparece bajo el encabezamiento “Lista de cuestiones que conviene tener presentes al organizar el procedimiento arbitral”, se fusione con el párrafo 1, que aparece bajo el título “Finalidad de estas Notas”. El párrafo 1 aborda la finalidad de las Notas desde una perspectiva positiva, señalando que se trata de “ayudar a los profesionales del arbitraje, enumerando y describiendo brevemente las cuestiones sobre las que puede ser útil adoptar oportunamente decisiones con miras a la organización de un proceso arbitral”. Procedería introducir en el párrafo 1 la observación hecha en el párrafo 11, según la cual “la finalidad de las Notas no es la de promover ninguna práctica en particular”, lo que permitiría situar todas las recomendaciones que siguen en su contexto.

² El Comité de Redacción preparó la presente propuesta para la Guía de redacción del Consejo Internacional para el Arbitraje Comercial relativa a la organización de arbitrajes internacionales.

Introducción — “Procedimiento para la adopción de las decisiones relativas a la organización de un proceso arbitral”

El párrafo 7 parece indicar que incumbe al tribunal decidir, en cada caso particular, si convendría consultar con las partes antes de adoptar decisiones relativas a la organización. El Consejo Internacional para el Arbitraje Comercial estima que las Notas deberían más bien promover las consultas con las partes sobre las decisiones relativas a la organización que han de adoptarse, excepto en los casos en que el tribunal estime que son innecesarias, indicando tal vez que las consultas son la opción preferente.

El párrafo 8 se refiere al “telefax”: el Consejo propone que se elimine esa referencia y se sustituya por un término más general que abarque las comunicaciones electrónicas que serán aplicables a medida que la tecnología avance.

Introducción — “Lista de cuestiones que conviene tener presentes al organizar el procedimiento arbitral”

El párrafo 12 advierte específicamente del riesgo de plantear cuestiones prematuramente: “[e]n general, a fin de evitar discusiones y demoras innecesarias, no conviene plantear una cuestión prematuramente, es decir, antes de que sea claro que se requiere una decisión”. El Consejo Internacional para el Arbitraje Comercial, si bien toma nota de ese riesgo, considera que debería sopesarse con el riesgo de que, por tratar de evitar las discusiones y las demoras en una etapa inicial, las demoras tal vez surjan posteriormente en el procedimiento, lo cual podría poner en riesgo las fechas de la vista.

Nota 1. Reglamento de arbitraje

El Consejo Internacional para el Arbitraje Comercial está de acuerdo en que se debería hacer alguna mención de la posibilidad de utilizar el apoyo institucional para un arbitraje dimanante del Reglamento de la CNUDMI, y de los factores pertinentes que han de considerarse al decidir si se opta por el arbitraje institucional o el arbitraje *ad hoc* y, de optarse por el institucional, qué institución ha de elegirse. El Consejo estima que la inclusión de referencias a los reglamentos institucionales reviste importancia para preservar la finalidad de las Notas, que “no es la de promover ninguna práctica en particular”, según se describe en el párrafo 11 de la Introducción.

Nota 4. Servicios administrativos que el tribunal arbitral puede necesitar para desempeñar sus funciones

El Consejo Internacional para el Arbitraje Comercial propone que se tenga en cuenta la serie de informes del Consejo Internacional para el Arbitraje Comercial núm. 1, la “guía joven” del Consejo Internacional para el Arbitraje Comercial sobre secretarios arbitrales (disponible únicamente en inglés, y que puede descargarse gratuitamente del sitio web del Consejo: www.arbitration-icca.org), que aborda las cuestiones de divulgación de la participación de un secretario arbitral en un caso y su remuneración. Por otro lado, podría considerarse si debería examinarse la posibilidad de exigir a los secretarios arbitrales una declaración de independencia e imparcialidad, por cuanto es cada vez más frecuente que los candidatos secretario

arbitral suministren esas declaraciones (esa cuestión se examina también en la guía joven antes mencionada).

Nota 7. Comunicación de escritos entre las partes y los árbitros

La Secretaría de la CNUDMI propone hacer aclaraciones de esta Nota en cuanto a las comunicaciones electrónicas. El Consejo Internacional para el Arbitraje Comercial quisiera agregar que una parte de esas aclaraciones podría incluir una referencia a la concertación de un acuerdo sobre los plazos aplicables en caso de que las partes y los miembros del tribunal no se encuentren en el mismo huso horario.

Nota 10. Aspectos prácticos relativos a los escritos y elementos de prueba (por ejemplo, método de presentación, ejemplares, numeración, referencias)

El Consejo Internacional para el Arbitraje Comercial propone que, al revisar esta Nota, se considere la posibilidad de fomentar activamente la presentación de escritos por medios electrónicos, y no como documentos en papel, en casos apropiados.

Nota 13. Prueba documental

Si bien el enunciado actual de la Nota 13 dispone que “[l]os procedimientos y las prácticas difieren mucho en cuanto a cuáles son las condiciones en las que el tribunal arbitral podrá pedir a alguna de las partes que presente documentos”, el Consejo Internacional para el Arbitraje Comercial sugiere que tal vez convenga referirse a las disposiciones pertinentes de las reglas de la Asociación Internacional de Abogados sobre la práctica de la prueba en los arbitrajes internacionales como prueba de un enfoque que se adopta con frecuencia.

Nota 15. Testigos

El Consejo Internacional para el Arbitraje Comercial observa la referencia que se hace en el párrafo 61, dentro de la Nota 15, a la opinión de algunos árbitros de que las declaraciones de testigos redactadas no son apropiadas en la medida en que son el resultado de lo que podría considerarse, en algunas jurisdicciones, como contacto inapropiado con el testigo antes de la vista. El Consejo Internacional para el Arbitraje Comercial sugiere revisar la Nota para mencionar medidas que podrían adoptarse con el fin de facilitar la credibilidad de las pruebas presentadas en las declaraciones de testigos redactadas, por ejemplo: i) disponer el contrainterrogatorio del testigo en la vista final y ii) exigir una declaración clara del testigo en que dé fe de la veracidad de la declaración (“Confirmando que los hechos y asuntos que describo a continuación obran en mi conocimiento y son verdaderos hasta donde yo recuerdo”).

Además, podría considerarse la posibilidad de agregar un examen de las consecuencias resultantes de que un testigo no comparezca en una vista para prestar testimonio oral tras haber presentado una declaración por escrito. Una consecuencia eventual sería exigir la supresión del testimonio escrito de las actas, mientras que una opción sería dejar que el tribunal arbitral decidiera según su criterio, dependiendo del caso.

En cuanto al párrafo 63, dentro de la Nota 15, el Consejo Internacional para el Arbitraje Comercial propone que se modifique para incluir la terminología utilizada comúnmente para interrogar a los testigos: “interrogatorio directo” y “contrainterrogatorio”. La CNUDMI tal vez desee considerar la posibilidad de dejar que las partes dirijan el “segundo interrogatorio directo” y el “segundo contrainterrogatorio”.

Nota 16. Peritos y prueba pericial

El Consejo Internacional para el Arbitraje Comercial está de acuerdo con la revisión del párrafo 69, propuesta por la Secretaría de la CNUDMI. El Consejo propone que el párrafo se modifique nuevamente para referirse a la situación en que un tribunal arbitral podría designar un perito en una etapa ulterior del proceso si los peritos designados por las partes presentan conclusiones muy diferentes.

En cuanto a la posibilidad de agregar nuevas disposiciones a la Nota 16, tal como señaló la Secretaría de la CNUDMI en el apartado b) de sus observaciones sobre esta Nota, el Consejo Internacional para el Arbitraje Comercial estaría de acuerdo con que se examinen las cuestiones propuestas por la Secretaría y sugeriría además que se considerara la idea de abordar el modo en que los peritos han de presentar su testimonio y, en particular, la posibilidad de que haya conferencias de peritos.

Nota 17. Vistas

El Consejo Internacional para el Arbitraje Comercial propone que se considere la posibilidad de agregar una referencia a la utilización de las pruebas en la vista. En particular: i) si una parte, las partes o el tribunal arbitral se encargarán de entregar en la vista todas las pruebas previas a esta y ii) si las pruebas presentadas por primera vez en la vista serán admisibles y, de ser así, en qué circunstancias.

Con respecto al párrafo 78 de las Notas, en aras de la exhaustividad podría considerarse la posibilidad de incluir una referencia al tiempo dedicado al interrogatorio de los peritos (ya sean designados por las partes o por el tribunal) y al tiempo que ha de dedicar el tribunal arbitral a interrogar a los testigos y los peritos.

Nota 19. Posibles requisitos en materia de archivo o comunicación de los laudos arbitrales

Podría analizarse si procedería agregar una nota en la que se indique que, en aras de la eficiencia y la previsibilidad, incluso en caso de que no existan requisitos legislativos en un país determinado, las partes podrán considerar la posibilidad de pedir al tribunal arbitral que convenga en comunicar un laudo definitivo dentro de un plazo establecido.

Otros temas

El Consejo Internacional para el Arbitraje Comercial considera que tal vez convenga examinar, ya sea en las Notas o en una nota separada, las cuestiones logísticas o de confidencialidad que puedan plantearse con motivo de la participación de partes no litigantes, o sea, *amicus curiae*, en casos de tratados de inversiones, o bien a raíz de su presentación de escritos o de su comparecencia en las vistas.

Por otro lado, en la Nota 17 sobre las Vistas, tal vez convenga agregar una referencia específica a la posibilidad de que el tribunal celebre una reunión previa a la vista para examinar el caso y preparar una lista de preguntas y cuestiones que quisiera que las partes plantearan en la vista.

C. Instituto de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Estocolmo

Notas de la CNUDMI sobre la organización del proceso arbitral

Las observaciones de la Cámara de Comercio de Estocolmo se centrarán en cuestiones en las que se propone una corrección explícita del texto. Además, se centrarán en asuntos que normalmente formarían parte del ámbito de actuación de la institución arbitral o en situaciones que suelen contemplarse en los reglamentos institucionales.

NOTAS DE LA CNUDMI SOBRE LA ORGANIZACIÓN DEL PROCESO ARBITRAL

Anotaciones

INTRODUCCIÓN

Aspectos generales

Además de incluir en la introducción, como propone la Secretaría, una observación general acerca de la conveniencia de celebrar consultas entre el tribunal arbitral y las partes, también se podría señalar al lector en la introducción que las cuestiones de procedimiento pueden regirse por 1) la *lex arbitri* (algunas veces obligatoria), 2) el reglamento de arbitraje aplicable o 3) el acuerdo celebrado entre las partes. Por razones de claridad, en la introducción se podría también enunciar claramente que las Notas no son normas, sino que sirven de directrices sobre las cuestiones de procedimiento, a falta de normas o de acuerdos celebrados por las partes (en lugar de la referencia a tal efecto que figura en el párrafo 13).

Discrecionalidad en la dirección del proceso y utilidad de adoptar oportunamente las decisiones al organizar el procedimiento a seguir

En la nota de pie de página 1 se podría incluir una referencia al artículo 19 del Reglamento de la Cámara de Comercio de Estocolmo, tal como lo sugiere la Secretaría.

Procedimiento para la adopción de las decisiones relativas a la organización de un proceso arbitral

La Cámara de Comercio de Estocolmo respalda la propuesta de la Secretaría de mencionar en la introducción que conviene que el tribunal arbitral celebre consultas con las partes sobre cuestiones de procedimiento. Ello está en consonancia también con el principio de la autonomía de las partes.

ANOTACIONES

Nota 1. Reglamento de arbitraje

Podría considerarse la posibilidad de volver a redactar el párrafo 14 de manera que si el tribunal hallara motivos para señalar la cuestión a la atención de las partes, tendría la facultad de hacerlo.

Nota 2. Lengua de las actuaciones

b) Necesidad eventual de interpretación de las intervenciones orales

La Cámara de Comercio de Estocolmo observa que la última oración del párrafo 19, “En un arbitraje a cargo de una institución, ésta se encarga con frecuencia de organizar los servicios de interpretación y de traducción”, tal vez no se aplique a numerosas instituciones (entre ellas la Cámara de Comercio de Estocolmo), por lo que sugiere volver a redactar ese texto para reflejar esa circunstancia.

Nota 3. Lugar del arbitraje

a) Determinación del lugar del arbitraje, caso de que no esté ya convenido por las partes

En consonancia con el principio de la autonomía de las partes, se propone que, como norma o regla general, el tribunal arbitral consulte con las partes antes de determinar el lugar del arbitraje. Sin embargo, cabe señalar que esa cuestión también se trata directamente en algunos reglamentos institucionales.

Nota 4. Servicios administrativos que el tribunal arbitral puede necesitar para desempeñar sus funciones

La Cámara de Comercio de Estocolmo valora positivamente el enfoque adoptado por la Secretaría de dividir esta Nota en dos secciones: una sobre la cuestión de los servicios administrativos para las vistas y otra sobre el apoyo de secretaría.

A modo de referencia, las cuestiones relativas a la designación y remuneración de un secretario administrativo para el tribunal arbitral se tratan en las directrices para árbitros (*Arbitrator's Guidelines*) de la Cámara de Comercio de Estocolmo (disponibles únicamente en inglés y que pueden consultarse en la siguiente dirección de Internet: www.sccinstitute.com). Se solicita a los árbitros que adopten el procedimiento siguiente para la designación y remuneración de un secretario administrativo en un arbitraje de la Cámara de Comercio de Estocolmo:

Si el tribunal arbitral desea designar un secretario administrativo, se informará a la Cámara de Comercio de Estocolmo de la persona que dicho tribunal desea designar. La Cámara procederá ulteriormente a preguntar a las partes si están de acuerdo con la designación. Si alguna de las partes no está de acuerdo, el tribunal arbitral no podrá designar a la persona propuesta como secretario.

Los honorarios del secretario correrán a cargo del tribunal arbitral. Dicho tribunal determinará el modo en que se asignarán los honorarios. Las partes sufragarán todo gasto en que incurra el secretario. Lo mismo se aplica a las cotizaciones a la seguridad social. Los honorarios del secretario se mencionarán en el laudo definitivo.

Tal vez sea necesario reformular el enunciado de los párrafos 24 y 25, que sugiere que la institución arbitral “suele ser la que facilita la totalidad o buena parte del apoyo administrativo requerido por el tribunal arbitral”, ya que esa práctica varía mucho de una institución a otra.

Por otro lado, cabe señalar que en los últimos años se han abierto centros de celebración de vistas en muchas ciudades, que ofrecen apoyo para las audiencias arbitrales con servicios completos, a saber, organización del alojamiento, apoyo administrativo, interpretación, taquígrafos judiciales, comidas, etc. Sería oportuno que las partes y los tribunales exploraran esas posibilidades en la sede del arbitraje u otro lugar escogido para la vista. A modo de referencia, véase: www.sihc.se.

Nota 5. Provisión inicial de fondos para sufragar las costas

a) Suma que deberá depositarse

La Cámara de Comercio de Estocolmo respalda la sugerencia de la Secretaría de incluir directrices para cuando los reglamentos de arbitraje no especifiquen si todas las partes o simplemente el demandante debe hacer el depósito y de tratar las circunstancias en que el depósito hecho por todas las partes no corresponda a la suma total.

Nota 6. Confidencialidad de la información relativa al arbitraje; posible acuerdo al respecto

A los efectos de la claridad, podría considerarse la posibilidad de mencionar la diferencia entre el término “privado” y el término “confidencial” en ese contexto, puesto que las reuniones del proceso arbitral comercial siempre son privadas, pero tienen carácter confidencial solo si las partes así lo han acordado.

Tal vez convenga incluir en esta sección una referencia al Reglamento de la CNUDMI sobre la Transparencia en los Arbitrajes entre Inversionistas y Estados en el Marco de un Tratado, con una breve explicación, si no se incluye en una nota independiente.

Nota 7. Comunicación de escritos entre las partes y los árbitros

La Cámara de Comercio de Estocolmo respalda la sugerencia de la Secretaría de modificar la Nota 7 para que haya una mayor correspondencia con los avances tecnológicos. Podría considerarse también la posibilidad de mencionar en esta Nota que se deberían evitar las comunicaciones *ex-parte* e indicar que el tribunal arbitral debería determinar en qué medida se necesitan servicios formales.

Nota 8. Telefax y otros medios electrónicos de enviar documentos

La Cámara de Comercio de Estocolmo respalda la sugerencia de la Secretaría de modificar la Nota 8 para que haya una correspondencia con los avances tecnológicos. Las disposiciones sobre comunicaciones resultarán más útiles si se centran en la integridad de la información en vez de dar prioridad específicamente a los distintos medios de comunicación, dado que estos suelen cambiar constantemente con el tiempo. La posible necesidad de dar prioridad específicamente a las medidas de seguridad de la información, a saber, medidas de cifrado o similares, podría tratarse también en este contexto.

Nota 10. Aspectos prácticos relativos a los escritos y elementos de prueba (por ejemplo, método de presentación, ejemplares, numeración, referencias)

La Cámara de Comercio de Estocolmo está de acuerdo con la propuesta de la Secretaría de modificar la Nota para que haya una correspondencia con los avances tecnológicos. Empero, también en este caso sería preferible que el texto fuera lo más neutral posible en relación con determinados tipos de herramientas o soluciones técnicas, si ello fuera posible.

Nota 18. Arbitraje multilateral

La Cámara de Comercio de Estocolmo respalda la sugerencia de la Secretaría de abordar en una Nota independiente las cuestiones de la acumulación de procedimientos y la incorporación de terceros como partes. Cabe señalar que esta situación se contempla cada vez más en los reglamentos institucionales, de donde se podría obtener otras directrices acerca de esa cuestión posiblemente compleja.

Nota 19. Posibles requisitos en materia de archivo o comunicación de los laudos arbitrales

Es recomendable aclarar en el párrafo 89 que el derecho aplicable de la sede del arbitraje o los reglamentos de arbitraje aplicables pueden incluir requisitos en cuanto a la comunicación del laudo. A modo de referencia, véanse también las recomendaciones formuladas al respecto por la Cámara de Comercio de Estocolmo en sus directrices para árbitros:

El tribunal arbitral enviará rápidamente la versión original del laudo a las partes. La Cámara de Comercio de Estocolmo no notifica a las partes el laudo, definitivo o separado, ni ninguna otra decisión adoptada por el tribunal arbitral. Se enviará a la Cámara de Comercio de Estocolmo una copia de la prueba del envío del laudo a las partes. Por otro lado, se recomienda al tribunal arbitral que solicite a las partes que confirmen la recepción del laudo y que se distribuya la versión original del laudo por servicio de mensajería o correo certificado.

OBSERVACIONES SOBRE OTROS POSIBLES TEMAS

a) Arbitraje en materia de inversiones

La Cámara de Comercio de Estocolmo respalda la propuesta de que se traten las cuestiones propias del arbitraje en materia de inversiones en una Nota independiente y estaría dispuesta a compartir su experiencia en el ámbito de las controversias entre inversionistas y Estados, a los efectos de esa Nota independiente.

b) Costas

La experiencia práctica respecto de la cuestión de la asignación de costas en el arbitraje internacional se ha abordado en el marco de iniciativas institucionales, que podrían aportar información útil en ese contexto. La Cámara de Comercio de Estocolmo está finalizando también dos informes sobre la asignación de costas en los casos de arbitraje comercial de la Cámara y los arbitrajes entre inversionistas y Estados tramitados en virtud del Reglamento de la Cámara, que estarán disponibles antes de que concluya el año.

c) Medidas cautelares

Las decisiones sobre medidas cautelares podrían estar sujetas en gran medida al derecho aplicable, así como a determinados reglamentos de arbitraje. Por lo tanto, tal vez sea difícil ofrecer directrices prácticas de carácter general, conforme a lo previsto en estas Notas.

d) Tecnología

Es posible que el uso de tecnología moderna sea una cuestión a tener en cuenta durante todo el procedimiento de arbitraje, por lo que la mejor manera de referirse a esa cuestión consistiría en incluir referencias continuas en todo el texto, en vez de elaborar un capítulo específico al respecto. No obstante, estamos plenamente de acuerdo con la opinión expresada en la nota de la Secretaría de que toda referencia o directriz relacionada con la tecnología debería ser suficientemente general, de manera que no se vuelva obsoleta rápidamente.
